Alcaldía de Bucaramanga

Lógica Ética & Estética Gobierno de los Ciudadanos

Decreto N° 0041 de 2017

Por el cual se implementa el Consejo Municipal de Participación Ciudadana del Municipio de Bucaramanga.

El Alcalde Municipal de Bucaramanga:

En uso de sus facultades Constitucionales y legales, en particular las conferidas por el artículo 211 y 315 de la Constitución Política de Colombia; y por los artículos 79, 81, 82, 83 y 85 de la Ley 1757 de 2015, y

CONSIDERANDO:

1. Que el art.1° por la Ley 1757 de 2015, dicta disposiciones en materia de promoción y protección del derecho a la participación democrática, señalando: *"El objeto de la presente ley es promover, proteger y garantizar modalidades del derecho a participar en la vida política, administrativa, económica, social y cultural, y así mismo a controlar el poder político".*

2. Que el art. 81 de la Ley 1757 de 2015 establece la creación de *"los Consejos... Municipales de Participación en los municipios de categoría especial, de primera y de segunda, los cuales se encargarán, ... de la definición, promoción, diseño, seguimiento y evaluación de la política pública de participación ciudadana en sus territorios, así como de la articulación con el Consejo Nacional de Participación.*

3. Que los art. 82 de la Ley 1757 de 2015 señala que: *"Serán miembros permanentes de los Consejos, quienes ejerzan funciones equivalentes a las de los miembros señalados para el Consejo Nacional de Participación Ciudadana a nivel (...) municipal. La composición seguirá las mismas reglas establecidas para el Consejo Nacional de Participación Ciudadana, consagradas en los artículos precedentes."*

4. Que el artículo 83 de la Ley 1757 de 2015 establece que el Ministerio del interior o las Secretarías que se designen para tal fin en las Entidades Territoriales pondrán en funcionamiento los respectivos Consejos de Participación (...).

5. Que en el Plan de Desarrollo Municipal 2016-2019 "Gobierno de las ciudadanas y los ciudadanos" contempla la meta *"Implementar y mantener 1 estrategia para la creación y promoción del Consejo Municipal de Participación Ciudadana"* dentro del Programa Gobierno Participativo y Abierto como indicador y meta de producto 7, numeral 1.1.3 Ciudadanía Empoderada y Debate Público siendo ésta una obligación a cargo de la Unidad de Desarrollo Comunitario adscrita a la Secretaría de Desarrollo Social.

6. Que conforme a lo previsto en el Manual de Funciones – Decreto 122 de 2016, corresponde a la Secretaria de Desarrollo Social *"1. Formular, dirigir, ejecutar y controlar las políticas, planes, programas y proyectos de desarrollo comunitario a aplicar en el ente territorial, según la competencia constitucional y legal que le asiste en la materia"*, razón por la cual es el Secretario de Desarrollo Social quien debe es presidir y convocar el Consejo Municipal de Participación ciudadana del Municipio de Bucaramanga.

En mérito de lo expuesto,

DECRETA:

Artículo 1. IMPLEMENTAR en el Municipio de Bucaramanga, el Consejo Municipal de Participación Ciudadana, como una instancia asesora del Gobierno Municipal, para la definición, promoción, diseño, seguimiento, monitoreo y evaluación de la política pública de participación ciudadana de Bucaramanga; así como de la articulación con el los Consejos Nacional y Departamental de Participación Ciudadana

Artículo 2. COMPOSICION. De conformidad con el artículo 79 y 83 de la Ley 1757 de 2015, el Consejo Municipal de Participación Ciudadana estará integrado por:

a) *El Secretario de Desarrollo Social quien lo presidirá y lo convocará, o su Delegado,*
b) *El Secretario de Planeación Municipal o su delegado; quién ejercerá como Secretario(a) Técnico(a)*
c) *Un (1) Representante de las Asociaciones Municipales de Víctimas*
d) *Un (1) Representante del Consejo Territorial de Planeación del municipio*
e) *Un (1) Representante de las Asociaciones de Juntas de Acción Comunal del Municipio.*
f) *Un (1) Representante de la Asociación Colombiana de Universidades –ASCUN-, elegido entre los representantes de las universidades que ofrezcan programas académicos en Bucaramanga*
g) *Un (1) Representante de las ONG que tengan domicilio principal en Bucaramanga*
h) *Un (1) Representante escogido por las veedurías ciudadanas, que tengan su domicilio principal en Bucaramanga y estén debidamente registradas en la Personería Municipal y/o en la Cámara de Comercio de Bucaramanga*
i) *Un (1) Representante del Comité de Gremios de Bucaramanga*
j) *Un (1) Representante de los sindicatos que funcionan en Bucaramanga*
k) *Un (1) Representante del Consejo Municipal de Desarrollo Rural del municipio de Bucaramanga*
l) *Un (1) Representante de grupos étnicos*
m) *Un (1) Representante de la Mesa Municipal de Mujeres*
n) *Un (1) Representante del Consejo Municipal de Juventud*
o) *Un (1) Representante del Consejo de Representantes de Estudiantes de Educación Superior –CRES- SANTANDER*
p) *Un (1) Representante del Comité Municipal de Discapacidad*
q) *Un (1) Representante de las Juntas Administradoras Locales.*
r) *Un representante de la Mesa Municipal de población LGTBI.*

Parágrafo Uno. El Consejo Municipal será presidido por el *SECRETARIO DE DESARROLLO SOCIAL*; y tendrá un Secretario Técnico que será el SECRETARIO DE PLANEACION MUNICIPAL.

Parágrafo Dos. Los miembros del Consejo Municipal de Participación tendrán periodos de cuatro (4) años y no podrán ser reelegidos inmediatamente.

Artículo 3. CONVOCATORIA. Para efectuar la convocatoria a las organizaciones contempladas en la composición descrita en el Artículo 2 del presente Decreto, la Secretaria de Desarrollo Social se encargara de realizar e implementar los procedimientos para la designación de los representantes, así mismo desplegará y divulgara una campaña activa en sus redes sociales, en los medios de comunicación institucionales y en por lo menos: un canal de televisión local y un medio de comunicación radial o escrito que cuenten con amplia audiencia y circulación para el efecto.

Artículo 4. Son funciones del CONSEJO MUNICIPAL DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA,

a) Asesorar de manera permanente al Gobierno Municipal en materias relacionadas con la participación ciudadana, especialmente en lo relacionado con el marco jurídico y el diseño de las políticas públicas;

b) Diseñar la puesta en marcha del Sistema Municipal de Participación Ciudadana como un dispositivo de articulación de instancias, espacios, sujetos, recursos, instrumentos y acciones de la participación ciudadana.

c) Evaluar de manera permanente la oferta participativa estatal para sugerir al Gobierno Municipal la eliminación, fusión, escisión y modificación de las instancias y mecanismos de participación ciudadana existentes;

d) Asesorar al Gobierno Municipal en la definición de estrategias que motiven a la ciudadanía para presentar iniciativas para el mejoramiento de la participación ciudadana y promover en todo el municipio la cultura y la formación para la participación;

e) Proponer incentivos con el fin de propiciar la inversión del sector privado en programas, políticas y planes para la promoción de la participación ciudadana;

f) Sugerir a las distintas entidades y organismos de la administración central y descentralizada del nivel territoriales, modificaciones en sus planes, programas y proyectos, para asegurar la debida participación ciudadana en los mismos. Las sugerencias deben ser evaluadas por las entidades y organismos correspondientes;

g) Evaluar las políticas y programas de participación ciudadana y proponer las modificaciones y ampliaciones que considere pertinentes;

h) Presentar un informe anual público al Concejo Municipal sobre la situación de la participación ciudadana en el Municipio.

i) Asesorar al Gobierno Municipal en la definición de los mecanismos más idóneos para financiar las iniciativas de participación ciudadana;

j) Darse su propio reglamento y fijar autónomamente su agenda;

k) Promover la elaboración de códigos de ética para el ejercicio responsable de las actividades en los distintos espacios e instancias de participación ciudadana;

l) Promover la economía de espacios de participación y la articulación institucional como herramientas prioritarias para materializar la política pública de participación ciudadana.

Artículo 5. PROCEDIMIENTO DE ELECCION DE REPRESENTANTES ANTE EL CONSEJO MUNICIPAL DE PARTICIPACION COMUNITARIA. De acuerdo al inciso 2° del artículo 82 de la ley 1557 de 2015, la composición del Consejo Municipal de Participación Ciudadana del Municipio de Bucaramanga, seguirá las mismas reglas establecidas para el Consejo Nacional de Participación Ciudadana, así:

Los sectores integrantes del Consejo Municipal de Participación Ciudadana contarán con un plazo de tres (3) meses contados a partir de la expedición del presente Decreto, para definir su representante ante el Consejo, los cuales son: "*El Secretario de Desarrollo Social quien lo convocará y presidirá, o su Delegado, El Secretario de Planeación Municipal o su delegado; quién ejercerá como Secretario(a) Técnico(a), Un (1) Representante de las Asociaciones Municipales de Víctimas, Un (1) Representante del Consejo Territorial de Planeación del municipio, Un (1) a) Representante de las Asociaciones de Juntas de Acción Comunal del Municipio, Un (1) Representante de la Asociación Colombiana de Universidades –ASCUN-, elegido entre los representantes de las universidades que ofrezcan programas académicos en Bucaramanga, Un (1) Representante de las ONG que tengan domicilio principal en Bucaramanga, Un (1) Representante escogido por las veedurías ciudadanas, que tengan su domicilio principal en Bucaramanga y estén debidamente registradas en la Personería Municipal y/o en la Cámara de Comercio de Bucaramanga, Un (1) Representante del Comité de Gremios de Bucaramanga, Un (1) Representante de los sindicatos que funcionan en Bucaramanga, Un (1) Representante del Consejo Municipal de Desarrollo Rural del municipio de Bucaramanga, Un (1) Representante de grupos étnicos, Una (1) Representante de la Mesa Municipal de Mujeres, Un (1) Representante del Consejo Municipal de Juventud, Un (1) Representante del Consejo de Representantes de Estudiantes de Educación Superior –CRES- SANTANDER, Un (1) Representante del Comité Municipal de Discapacidad, Un (1) Representante de las Juntas Administradoras Locales Un representante de la Mesa Municipal de población LGTBI. ".*

Si cumplido el plazo de (3) meses señalado en el inciso anterior, no se ha designado al representante, los miembros del Consejo ya elegidos solicitarán a cada una de las organizaciones

representativas que se reúnan para que de manera autónoma e independiente escojan su delegado.

Si pasado un (1) mes de la convocatoria no se produce la selección, los integrantes ya designados al Consejo definirán cuál de los candidatos representa al sector.

Artículo 6. Son funciones del PRESIDENTE del Consejo Municipal de Participación Ciudadana las siguientes:

a. *Presidir el Consejo Municipal de Participación Ciudadana.*
b. *Velar porque las recomendaciones que apruebe el Consejo Municipal de Participación Ciudadana sean debidamente remitidas a las autoridades competentes;*
c. *Solicitar a través de la Secretaría Técnica del Consejo Municipal de Participación Ciudadana se convoque a las sesiones que se requieran;*
d. *Someter a consideración de los demás miembros del Consejo Municipal de Participación Ciudadana los puntos del orden del día, en cada sesión;*
e. *Suscribir las actas del Consejo Municipal de Participación Ciudadana*
f. *Las demás que le asigne la ley o su reglamento.*

Artículo 7. Son funciones de la SECRETARÍA TÉCNICA del Consejo Municipal de Participación Ciudadana las siguientes:

a. *Realizar la logística para la convocatoria a las reuniones del Consejo Municipal de Participación Ciudadana, especificando el día, la hora, el lugar y la agenda*
b. *Levantar las actas de la reuniones y realizar seguimiento a los compromisos consignados en las mismas*
c. *Presentar un informe anual al Concejo Municipal sobre los resultados alcanzados durante la ejecución del plan de trabajo anual, y proponer recomendaciones para la elaboración del siguiente plan de trabajo al Consejo Municipal de Participación Ciudadana;*
d. *Responder por la gestión documental de las actas y demás documentos del Consejo, garantizando su adecuada administración y custodia;*
e. *Apoyar o adelantar la convocatoria de las sesiones con quince (15) días de anticipación;*
f. *Preparar el orden del día de cada sesión del Consejo, de acuerdo con los temas propuestos por el Consejo Municipal de Participación Ciudadana en la sesión anterior, y comunicar este orden del día a cada uno de los miembros con un mínimo de tres (3) días de antelación a la sesión correspondiente; a través de correo electrónico;*
g. *Prestar apoyo técnico y metodológico al Consejo en todas las acciones requeridas para garantizar su adecuado funcionamiento;*
h. *Orientar a los miembros del Consejo en el diseño de las políticas, estrategias, planes, programas y proyectos dirigidos a promover y fortalecer la participación ciudadana;*
i. *Orientar a los miembros del Consejo en la formulación, seguimiento y evaluación del plan de trabajo anual;*
j. *Las demás actividades requeridas para el cabal desarrollo de las funciones del Consejo.*

Artículo 8. FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO MUNICIPAL DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA. El Consejo Municipal de Participación Ciudadana se reunirá al menos cada cuatro (4) meses por convocatoria del *Secretario de Desarrollo Social* a través del Secretario de Planeación, sin perjuicio de que sea convocado adicional a reuniones extraordinarias cuando las circunstancias lo aconsejen.

El Secretario de Planeación, apoyará técnicamente la convocatoria a sesiones según lo indique el presidente del Consejo o acorde al plan de trabajo que sea aprobado durante la instalación.

El Consejo Municipal de Participación Ciudadana tendrá su sede en la Carrera 11 No 34 – 52, Fase II, Piso Tercero, Edificio Alcaldía de Bucaramanga.

El Secretario de Planeación, elaborará las citaciones a sesiones ordinarias según lo indique el presidente del Consejo o acorde al plan de trabajo que sea aprobado, con una antelación de 8 días, e inmediatamente a sesiones extraordinarias si la ocasión y las causas lo ameritan.

Artículo 9. POSESIÓN DE LOS REPRESENTANTES: Quienes obtengan la calidad de representantes deberán posesionarse una vez sean convocados para tal efecto ante el presidente del Concejo Municipal de participación Ciudadana.

Artículo 10. COORDINACIÓN DE LAS POLÍTICAS PÚBLICAS EN MATERIA DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA. La coordinación de las políticas públicas de participación ciudadana estará a cargo del *Secretario de Desarrollo Social* del municipio de Bucaramanga, previo concepto del Consejo Municipal de Participación Ciudadana, y con el apoyo de la Secretaría de Planeación Municipal. En el caso de que no sea acogido el concepto del Consejo Municipal de Participación Ciudadana, el Municipio explicará las razones para no acoger dicho concepto.

Artículo 11. VIGENCIA. El presente Decreto rige a partir de la fecha de su publicación.

07 ABR 2017

RODOLFO HERNANDEZ SUÁREZ
Alcalde Municipal

VoBo. JORGE ALBERTO FIGUEROA CLAUSEN - Secretario de Desarrollo Social
Proyectó: Abg. Leidy L. Morales – CPS SDS
Revisó: Abg. Johana Domínguez –CPS SDS

Alcaldía de Bucaramanga

Lógica Ética & Estética Gobierno de los Ciudadanos

DECRETA: 0080 14 JUN 2017

ARTÍCULO PRIMERO. Modificar el Artículo 2° del Decreto 041 de 2017, el cual quedará así:

"Artículo 2. COMPOSICION. De conformidad con el artículo 79 de la Ley 1757 de 2015, el Consejo Municipal de Participación Ciudadana estará integrado por:

a) El Secretario de Desarrollo Social quien lo presidirá y lo convocará, o su Delegado,
b) El Secretario de Planeación Municipal o su delegado; quién ejercerá como Secretario(a) Técnico(a)
c) Un (1) Representante de la Mesa Municipal de Víctimas
d) Un (1) Representante del Consejo Territorial de Planeación del municipio
e) Un (1) Representante de Asociación Municipal de Juntas de Acción Comunal –AMAC-
f) Un (1) Representante de las Universidades locales perteneciente a la UNIRED.
g) Un (1) Representante de las ONG que tengan domicilio principal en Bucaramanga
h) Un (1) Representante escogido por las veedurías ciudadanas, que tengan su domicilio principal en Bucaramanga y estén debidamente registradas en la Personería Municipal y/o en la Cámara de Comercio de Bucaramanga
i) Un (1) Representante del Comité de Gremios de Bucaramanga
j) Un (1) Representante de los sindicatos que funcionan en Bucaramanga
k) Un (1) Representante del Consejo Municipal de Desarrollo Rural del municipio de Bucaramanga
l) Un (1) Representante de grupos étnicos
m) Un (1) Representante de la Mesa Municipal de Mujeres
n) Un (1) Representante del Consejo Municipal de Juventud o Plataformas de Juventudes
o) Un (1) Representante del Consejo de Representantes de Estudiantes de Educación Superior –CRES-SANTANDER
p) Un (1) Representante del Comité Municipal de Discapacidad
q) Un (1) Representante de las Juntas Administradoras Locales.
r) Un representante de la Mesa Municipal de población LGTBI.

Parágrafo Uno: Serán invitados permanentes con derecho a voz pero sin voto: Un (1) representante de los Personeros Estudiantes Municipales y, un (1) representante de los Contralores Estudiantiles Municipales

Parágrafo Dos. El Consejo Municipal será presidido por el SECRETARIO DE DESARROLLO SOCIAL; y tendrá un Secretario Técnico que será el SECRETARIO DE PLANEACION MUNICIPAL.

Parágrafo Tres. Los miembros del Consejo Nacional de Participación tendrán periodos de cuatro (4) años y no podrán ser reelegidos inmediatamente.

ARTÍCULO SEGUNDO. Modificar el Artículo 5° del Decreto 041 de 2017, el cual quedará así:

"Artículo 5. PROCEDIMIENTO DE ELECCION DE REPRESENTANTES ANTE EL CONSEJO MUNICIPAL DE PARTICIPACION COMUNITARIA. De acuerdo al inciso 2° del artículo 82 de la ley 1757 de 2015, la composición del Consejo Municipal de Participación Ciudadana del Municipio de Bucaramanga, seguirá las mismas reglas establecidas para el Consejo Nacional de Participación Ciudadana, así:

Los sectores integrantes del Consejo Municipal de Participación Ciudadana contarán con un plazo de tres (3) meses contados a partir de la expedición del presente Decreto, para definir su representante ante el Consejo, los cuales son: "El Secretario de Desarrollo Social quien lo convocará y presidirá, o su Delegado, El Secretario de Planeación Municipal o su delegado; quién ejercerá como Secretario(a) Técnico(a), Un (1) Representante de la Mesa Municipal de Víctimas. Un (1) Representante del Consejo Territorial de Planeación del municipio, Un (1) Representante de las Asociaciones de Juntas de Acción Comunal del Municipio, Un (1) Representante de las Universidades locales perteneciente a la UNIRED, Un (1) Representante de las ONG que tengan domicilio principal en Bucaramanga, Un (1) Representante escogido por las veedurías ciudadanas, que tengan su domicilio principal en Bucaramanga y estén debidamente registradas en la Personería Municipal y/o en la Cámara de Comercio de Bucaramanga, Un (1) Representante del Comité de Gremios de Bucaramanga, Un (1) Representante de los sindicatos que funcionan en Bucaramanga, Un (1) Representante del Consejo Municipal de Desarrollo Rural del municipio de Bucaramanga, Un (1) Representante de grupos étnicos, Una (1) Representante de la Mesa Municipal de Mujeres, Un (1) Representante del Consejo Municipal de Juventud o Plataformas de Juventudes, Un (1) Representante del Consejo de

Representantes de Estudiantes de Educación Superior —CRES- SANTANDER, Un (1) Representante del Comité Municipal de Discapacidad, Un (1) Representante de las Juntas Administradoras Locales, Un representante de la Mesa Municipal de población LGTBI. "

Si cumplido el plazo de (3) meses señalado en el inciso anterior, no se ha designado al representante, los miembros del Consejo ya elegidos solicitarán a cada una de las organizaciones representativas que se reúnan para que de manera autónoma e independiente escojan su delegado.

Si pasado un (1) mes de la convocatoria no se produce la selección, los integrantes ya designados al Consejo definirán cuál de los candidatos representa al sector".

Parágrafo 1. El representantes de los Personeros Estudiantiles Municipales y el Representante de los Contralores Estudiantiles Municipales, quienes serán invitados permanentes al Consejo Municipal de Participación Ciudadana, con voz pero sin voto, serán elegidos mediante convocatoria pública y méritos desarrollado por la Secretaria de Educación, de lo cual se dará comunicación sobre los designados por la misma, ante el Consejo Municipal de Participación Ciudadana, para su reconocimiento.

Parágrafo 2. Los términos establecidos en el presente artículo, empezaran a contarse una vez entre en vigencia el presente decreto.

ARTÍCULO TERCERO. Las demás disposiciones del Decreto 041 de 2017 continúan vigentes.

ARTÍCULO CUARTO: VIGENCIA. El presente Decreto rige a partir de la fecha de su publicación.

14 JUN 2017

RODOLFO HERNANDEZ SUAREZ
Alcalde Municipal

VoBo. JORGE ALBERTO FIGUEROA CLAUSEN - Secretario de Desarrollo Social
Proyectó: Abg. Leidy L. Morales – CPS SDS
Revisó: Abg. Johana Domínguez –CPS SDS

Alcaldía de Bucaramanga

0093

Lógica Ética & Estética
Gobierno de los Ciudadanos

Decreto N° de 2017

Por el cual se aclara y se corrige un yerro

El Alcalde Municipal de Bucaramanga:

En uso de sus facultades Constitucionales y legales, en particular las conferidas por los artículos 211 y 315 de la Constitución Política de Colombia; artículo 45 de la ley 1437 de 2011, Ley 1757 de 2015, y

CONSIDERANDO:

1. Que el artículo 82 de la ley 1757 de 2015, dispuso la *Composición de los Consejos Municipales de Participación Ciudadana,* adecuando sus integrantes a quienes ejerzan funciones equivalentes a las de los miembros señalados para el Consejo Nacional de Participación Ciudadana a nivel departamental, distrital o municipal.

2. Que mediante Decreto Municipal N° 0041 del 07 de abril de 2017, se implementó el Consejo Municipal de Participación Ciudadana, acogiendo la composición establecida en el artículo 79 de la ley 1757 de 2015.

3. Que el artículo 2° del Decreto N° 0041 de 2017, a través del cual se establece la composición del Consejo Municipal de Participación ciudadana dispuso en el literal e) que sería integrante: *"Un (1) representante de las Asociaciones de Junta de Acción Comunal del Municipio".*

4. Que el Decreto Municipal 080 del 14 de junio de 2017, en su artículo 1° modificó la composición del Consejo Municipal de Participación Ciudadana y por error de transcripción se incorporó en el literal e) *"Un (1) Representante de la Asociación Municipal de Juntas de Acción Comunal – AMAC"*, circunstancia que difiere de lo inicialmente expuesto en el Decreto 041 de 2017 y en la ley 1757 de 2015, dado que en el Municipio existen varias Asociaciones de Juntas de Acción Comunal y señalar solo una asociación – *AMAC*- , excluiría a las demás asociaciones similares, en su postulación.

5. Que el artículo 45 de la Ley 1437 de 2011 dispone que en cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, se podrán corregir los errores simplemente formales contenidos en los actos administrativos, ya sean aritméticos, de digitación, de transcripción o de omisión de palabras.

   En mérito de lo expuesto,

DECRETA:

ARTÍCULO 1. Corregir el literal e) del artículo primero del Decreto Municipal 080 expedido el 14 de junio de 2017 por medio del cual se modificó el artículo segundo del Decreto 041 de 2017, el cual quedará así:

"**e)** Un (1) representante de las Asociaciones de Juntas de Acción Comunal del Municipio"

"Artículo 2. Las demás disposiciones del Decreto 041 y 080 continúan vigentes.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bucaramanga a los 12 JUL 2017

RODOLFO HERNANDEZ SUÁREZ
Alcalde Municipal

VoBo. JORGE ALBERTO FIGUEROA CLAUSEN - Secretario de Desarrollo Social
Proyectó: Abg. Leidy L. Morales – CPS SDS
Revisó: Abg. Johana Domínguez –CPS SDS

MUNICIPIO DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DE DESARROLLO SOCIAL

RESOLUCIÓN NÚMERO 067 18 MAY 2017

"POR LA CUAL SE REALIZA LA CONVOCATORIA PARA LA CONFORMACIÓN DEL CONSEJO MUNICIPAL DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA"

EL SECRETARIO DE DESARROLLO SOCIAL DEL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA

En uso de las atribuciones legales conferidas por la Ley 136 de 1994, la Ley 1757 de 2015 y las que confiere el Decreto Municipal 0041 de 2017,

CONSIDERANDO

1. Que según lo contenido en el artículo 78 de la Ley 1757 de 2015, la coordinación de las políticas públicas de participación ciudadana estará a cargo, en el orden municipal, de la Secretaría que para tal fin se designe.

2. Que el Decreto 0041 de 2017 expedido por el Municipio de Bucaramanga, establece como propósito principal de la Secretaría de Desarrollo Social dirigir la promoción e impulso del fortalecimiento integral de las organizaciones municipales promoviendo la participación ciudadana y comunitaria para garantizar el orden público territorial en el municipio de Bucaramanga de acuerdo a las directrices institucionales; siendo una de sus funciones esenciales la de dirigir la ejecución de los programas, las políticas y proyectos de participación ciudadana.

3. Que el Municipio de Bucaramanga mediante Decreto 0041 de 2017, en cumplimiento de la Ley 1757 de 2015, establece la creación del Consejo Municipal de Participación Ciudadana indicando su composición y funciones.

4. Que de acuerdo con el artículo 2 del Decreto 0041 de 2017 el Secretario de Desarrollo Social presidirá y convocará el Consejo Municipal de Participación Ciudadana, y serán miembros permanentes del mismo:

   a) El Secretario de Desarrollo Social quien lo presidirá y lo convocará, o su Delegado
   b) El Secretario de Planeación Municipal o su delegado; quien ejercerá como Secretario(a) Técnico(a)
   c) Un (1) representante de las Asociaciones Municipales de Víctimas
   d) Un (1) representante del Consejo Territorial de Planeación del municipio.
   e) Un (1) representante de las Asociaciones de Juntas de Acción Comunal del municipio.
   f) Un (1) representante de la Asociación Colombiana de Universidades – ASCUN-, elegido entre los representantes de las universidades que ofrezcan programas académicos en Bucaramanga

067 18 MAY 2017

g) Un (1) representante de las ONG que tengan domicilio principal en Bucaramanga
h) Un (1) representante escogido por las veedurías ciudadanas, que tengan su domicilio principal en Bucaramanga y estén debidamente registradas en la Personería Municipal y/o en la Cámara de Comercio de Bucaramanga
i) Un (1) representante del Comité de Gremios de Bucaramanga
j) Un (1) representante de los sindicatos que funcionan en Bucaramanga
k) Un (1) representante del Consejo Municipal de Desarrollo Rural del municipio de Bucaramanga
l) Un (1) representante de grupos étnicos
m) Un (1) representante de la Mesa Municipal de Mujeres
n) Un (1) representante del Consejo Municipal de Juventud
o) Un (1) representante del Consejo Municipal de Representantes de Estudiantes de Educación Superior –CRES-SANTANDER
p) Un (1) representante del Comité Municipal de Discapacidad
q) Un (1) representante de las Juntas Administradoras Locales
r) Un (1) representante de la Mesa Municipal de población LGTBI.

5. Que conforme al artículo 3 del Decreto municipal 0041 de 2017, el Secretario de Desarrollo Social de Bucaramanga deberá convocar a las organizaciones, sectores o grupos señalados, para que elijan en paridad de género a sus representantes principal y suplente ante el Consejo Municipal de Participación Ciudadana.

En mérito de lo expuesto, el Secretario de Desarrollo Social,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Convocar a: Las Asociaciones Municipales de Víctimas, el Consejo Territorial de Planeación del municipio, las Asociaciones de Juntas de Acción Comunal del municipio, la Asociación Colombiana de Universidades – ASCUN- que ofrezcan programas académicos en Bucaramanga, las ONG que tengan domicilio principal en Bucaramanga, las veedurías ciudadanas que tengan su domicilio principal en Bucaramanga y estén debidamente registradas en la Personería Municipal y/o en la Cámara de Comercio de Bucaramanga, el Comité de Gremios de Bucaramanga, los sindicatos que funcionan en Bucaramanga, el Consejo Municipal de Desarrollo Rural del municipio de Bucaramanga, los grupos étnicos, la Mesa Municipal de Mujeres, el Consejo Municipal de Juventud, el Consejo Municipal de Representantes de Estudiantes de Educación Superior – CRES-SANTANDER, el Comité Municipal de Discapacidad, las Juntas Administradoras Locales y, la Mesa Municipal de población LGTBI; para que, conforme con los términos de la presente convocatoria, presenten sus postulados o designados para la conformación del Consejo Municipal de Participación Ciudadana.

ARTÍCULO SEGUNDO: DESIGNACIÓN DE REPRESENTANTES. Las Asociaciones Municipales de Víctimas, el Consejo Territorial de Planeación del municipio, las Asociaciones de Juntas de Acción Comunal del municipio, el Comité de Gremios de Bucaramanga, los sindicatos que funcionan en Bucaramanga, la Mesa Municipal de Mujeres, el Consejo Municipal de Desarrollo Rural del municipio de Bucaramanga, el Comité Municipal de Discapacidad, la Mesa

Municipal de Mujeres, el Consejo Municipal de Juventud, el Consejo Municipal de Representantes de Estudiantes de Educación Superior –CRES-SANTANDER, el Consejo Municipal de Representantes de Estudiantes de Educación Superior – CRES-SANTANDER y, la Mesa Municipal de población LGTBI; designarán un Representante Principal y un Suplente en paridad de género.

ARTICULO TERCERO: POSTULACIÓN DE REPRESENTANTES. La Asociación Colombiana de Universidades –ASCUN- que ofrezcan programas académicos en Bucaramanga, las ONG que tengan domicilio principal en Bucaramanga, las veedurías ciudadanas que tengan su domicilio principal en Bucaramanga y estén debidamente registradas en la Personería Municipal y/o en la Cámara de Comercio de Bucaramanga, los sindicatos que funcionan en Bucaramanga, los grupos étnicos y, las Juntas Administradoras Locales; postularán para la elección de sus candidatos a representantes en fórmula principal-suplente en paridad de género.

ARTÍCULO CUARTO: INFORME DE DESIGNACIÓN O POSTULACIÓN. Quienes sean designados o postulados deberán informarlo al Secretario de Desarrollo Social de Bucaramanga, indicando el sector que quieren representar, antes del 27 de junio de 2017, radicando en físico a través de la ventanilla única de la Oficina de Atención al Ciudadano de la Alcaldía de Bucaramanga, en el CAM Fase I Piso 1, los siguientes documentos:

1. Carta de aval suscrita por al menos una de las organizaciones o personas señaladas en los dos artículos anteriores, según corresponda, señalando nombres completos y números de cédulas del designado o postulado, principal y suplente en paridad de género.
2. Acta suscrita por el presidente y el secretario de la sesión mediante la cual, al menos una organización ha tomado la decisión de designar o postular principal o suplente en paridad de género.
3. Hoja de vida del principal y suplente, designado o postulado con sus respectivos datos de contacto.
4. Documento expedido por autoridad competente, en el que conste la representación legal de la organización que designa o postula.
5. Cartas de aceptación de la designación, por parte del principal y del suplente.
6. Fotocopias de la cédula de ciudadanía del designado o postulado a representante principal y suplente.
7. Carta en la que se manifieste la motivación para pertenecer al Consejo Municipal de Participación Ciudadana, suscrita por los designados o postulados a representante principal y suplente.

PARÁGRAFO ÚNICO. Cada organización o persona señaladas en los dos artículos anteriores, sólo podrá designar o postular un representante principal y suplente puede ser respaldada por varias organizaciones o personas, según corresponda.

ARTÍCULO QUINTO: PUBLICACIÓN. Una vez verificado el cumplimiento de requisitos, se publicará el listado de designados y postulados inscritos para cada sector, en la página www.bucaramanga.gov.co

ARTÍCULO SEXTO: ELECCIÓN DE POSTULADOS. Los candidatos a representantes de los sectores señalados en el artículo tercero deberán

presentarse en la Secretaría de Desarrollo Social municipal ubicada en la Carrera 11 No. 34-52 Edificio CAM Fase II Piso 3 de Bucaramanga, de acuerdo al siguiente cronograma:

CRONOGRAMA JORNADAS DE SELECCIÓN DE REPRESENTANTES	
CANDIDATOS	**DÍA**
a) Un representantes de las Asociaciones Municipales de Víctimas	Junio 15 de 2017
b) Un representante del Consejo Territorial de Planeación del municipio.	Junio 15 de 2017
c) Un representante de las Asociaciones de Juntas de Acción Comunal del municipio.	Junio 15 de 2017
d) Un representante de la Asociación Colombiana de Universidades –ASCUN- que ofrezcan programas académicos en Bucaramanga.	Junio 15 de 2017
e) Un representante de las ONG que tengan domicilio principal en Bucaramanga.	Junio 15 de 2017
f) Un representante de las veedurías ciudadanas que tengan su domicilio principal en Bucaramanga y estén debidamente registradas en la Personería Municipal y/o en la Cámara de Comercio de Bucaramanga.	Junio 15 de 2017
g) Un representante del Comité de Gremios de Bucaramanga.	Junio 15 de 2017
h) Un representante de los sindicatos que funcionan en Bucaramanga.	Junio 15 de 2017
i) Un representante del Consejo Municipal de Desarrollo Rural del municipio de Bucaramanga.	Junio 15 de 2017
j) Un representante de los grupos étnicos.	Junio 15 de 2017
k) Un representante de la Mesa Municipal de Mujeres.	Junio 15 de 2017
l) Un representante del Consejo Municipal de Juventud.	Junio 15 de 2017
m) Un representante del Consejo Municipal de Representantes de Estudiantes de Educación Superior –CRES-SANTANDER.	Junio 15 de 2017
n) Un representante del Comité Municipal de Discapacidad.	Junio 15 de 2017
o) Un representante de las Juntas Administradoras Locales.	Junio 15 de 2017
p) Un representante de la Mesa Municipal de población LGTBI.	Junio 15 de 2017

Cada grupo de postulados señalados en el recuadro anterior elegirán entre ellos, en la misma jornada de selección, el Representante Principal y Suplente en paridad de género del respectivo sector.

PARÁGRAFO ÚNICO: Las jornadas de selección de representante de cada sector sólo se desarrollarán con los candidatos a representante principal postulados.

ARTÍCULO SÉPTIMO: AUSENCIA DE POSTULACIONES. En caso de no presentarse postulación para alguno de los sectores, se declarará desierta la convocatoria y se informará al Consejo Municipal de Participación Ciudadana, una

vez éste sea instalado, para que aplique a lo estipulado en el segundo parágrafo del artículo 79 de la Ley 1757 de 2015.

ARTÍCULO OCTAVO: COMITÉ DE VEEDURÍA. El Secretario de Desarrollo Social designará un Comité de Veeduría, que se encargará de verificar el cumplimiento de requisitos de los candidatos a representante principal y suplente, postulados e inscritos, para el ingreso y participación en las jornadas de selección de representante de cada sector, de la cual levantará un acta, consignando los resultados del proceso de selección y las novedades que se presenten en el desarrollo de la jornada.

ARTÍCULO NOVENO: PERÍODO DEL REPRESENTANTE. Los representantes de los sectores, principal y suplente, ante el Consejo Municipal de Participación Ciudadana, serán elegidos para un período de cuatro (4) años contados a partir de la instalación del Consejo, y tendrán una representación institucional.

ARTÍCULO DÉCIMO: SUPLENTES. La suplencia se ha considerado con el fin de garantizar la presencia de la totalidad de miembros del Consejo Municipal de Participación Ciudadana ante las ausencias temporales o absolutas de los representantes principales.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: POSESIÓN E INSTALACIÓN DEL CONSEJO MUNICIPAL DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA. Quienes adquieran la calidad de representantes principales serán convocados para posesionarse e instalar el Consejo Municipal de Participación Ciudadana antes del 30 de junio de 2017.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: PUBLICIDAD DE LA CONVOCATORIA. Para efectuar la divulgación de la información de las organizaciones, sectores o grupos contemplados en los artículos 2 y 3 de la presente resolución y a la ciudadanía en general, la Secretaría de Desarrollo Social de Bucaramanga desplegará una campaña activa en sus redes sociales, en medios de comunicación institucionales, televisivos y escritos que cuenten con amplia audiencia y circulación en el municipio.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: VIGENCIA. La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,

Dada en Bucaramanga, a los 18 MAY 2017

JORGE ALBERTO FIGUEROA CLAUSEN
Secretario de Desarrollo Social de Bucaramanga

P/Leonor Pérez Rojas-CPS No. 237-17
R/Reynaldo Barrera Bonilla-Coordinador UNDECO
RJ/Johana Domínguez-Abg CPS
RJ/Juan Carlos Ciliberti-Abg CPS
RJ/Leidy Morales Borrero- Abg CPS

MUNICIPIO DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DE DESARROLLO SOCIAL

RESOLUCIÓN NÚMERO 098 24 JUL 2017

"POR LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCIÓN No. 067 DE 18 DE MAYO DE 2017"

EL SECRETARIO DE DESARROLLO SOCIAL DEL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA

En uso de las atribuciones legales conferidas por la Ley 136 de 1994, la Ley 1757 de 2015 y las que confiere los Decretos Municipales 0041 de 2017, 0080 de 2017 y 0093 de 2017,

CONSIDERANDO

1. Que según lo contenido en el artículo 78 de la Ley 1757 de 2015, la coordinación de las políticas públicas de participación ciudadana estará a cargo, en el orden municipal, de la Secretaría que para tal fin se designe.

2. Que el Decreto 0041 de 2017 expedido por el Municipio de Bucaramanga, establece como propósito principal de la Secretaría de Desarrollo Social dirigir la promoción e impulso del fortalecimiento integral de las organizaciones municipales promoviendo la participación ciudadana y comunitaria para garantizar el orden público territorial en el municipio de Bucaramanga de acuerdo a las directrices institucionales; siendo una de sus funciones esenciales la de dirigir la ejecución de los programas, las políticas y proyectos de participación ciudadana.

3. Que el Municipio de Bucaramanga mediante Decreto 0041 de 2017, en cumplimiento de la Ley 1757 de 2015, establece la creación del Consejo Municipal de Participación Ciudadana indicando su composición y funciones, el cual fue reglamentado por la Resolución No. 067 expedida por la Secretaría de Desarrollo Social.

4. Que el Decreto Municipal 0080 de 2017 expedido el 14 de junio del mismo año, a través del artículo primero modificó el artículo 2º del Decreto 041 de 2017 sobre la composición del Consejo Municipal de Participación Ciudadana de Bucaramanga, el cual quedará así:

   a) El Secretario de Desarrollo Social quien lo presidirá y lo convocará, o su Delegado
   b) El Secretario de Planeación Municipal o su delegado; quien ejercerá como Secretario(a) Técnico(a)
   c) Un (1) representante de la Mesa Municipal de Víctimas
   d) Un (1) representante del Consejo Territorial de Planeación del municipio.
   e) Un (1) representante de las Asociaciones de Juntas de Acción Comunal –AMAC-.

f) Un (1) representante de Universidades locales pertenecientes a UNIRED
g) Un (1) representante de las ONG que tengan domicilio principal en Bucaramanga
h) Un (1) representante escogido por las veedurías ciudadanas, que tengan su domicilio principal en Bucaramanga y estén debidamente registradas en la Personería Municipal y/o en la Cámara de Comercio de Bucaramanga
i) Un (1) representante del Comité de Gremios de Bucaramanga
j) Un (1) representante de los sindicatos que funcionan en Bucaramanga
k) Un (1) representante del Consejo Municipal de Desarrollo Rural del municipio de Bucaramanga
l) Un (1) representante de grupos étnicos
m) Un (1) representante de la Mesa Municipal de Mujeres
n) Un (1) representante del Consejo Municipal de Juventud o Plataformas de Juventudes
o) Un (1) representante del Consejo de Representantes de Estudiantes de Educación Superior –CRES-SANTANDER
p) Un (1) representante del Comité Municipal de Discapacidad
q) Un (1) representante de las Juntas Administradoras Locales
r) Un (1) representante de la Mesa Municipal de población LGTBI.

Serán invitados permanentes con derecho a voz pero sin voto: Un (1) representante de los Personeros Estudiantes Municipales y, un (1) representante de los Contralores Estudiantiles Municipales.

El Consejo Municipal será presidido por el SECRETARIO DE DESARROLLO SOCIAL; y tendrá un Secretario Técnico que será el SECRETARIO DE PLANEACION MUNICIPAL.

Los miembros del Consejo Municipal tendrán períodos de cuatro (4) años y no podrán ser reelegidos inmediatamente.

5. Que el artículo segundo del Decreto 0080 de 2017 modificó el artículo 5º del Decreto 0041 de 2017 adicionando que el representante de los Personeros Estudiantiles Municipales y el Representante de los Contralores Estudiantiles Municipales, serán invitados permanentes al Consejo Municipal de Participación Ciudadana, con voz pero sin voto, serán elegidos mediante convocatoria pública y méritos desarrollada por la Secretaría de Educación, de lo cual se dará comunicación sobre los designados por la misma, ante el Consejo para su reconocimiento.

6. Que el Decreto No. 0093 de 2017 proferido el día 12 de julio de 2017 corrige el literal e) del artículo primero del Decreto Municipal 0080 expedido el 14 de junio de 2017 por medio del cual se modificó el artículo segundo del Decreto 0041 de 2017, quedando "Un (1) representante de las Asociaciones de Juntas de Acción Comunal del Municipio" en la conformación del Consejo de Participación Ciudadana de Bucaramanga.

7. Que conforme al artículo 3 del Decreto municipal 0041 de 2017, el Secretario de Desarrollo Social de Bucaramanga deberá convocar a las organizaciones, sectores o grupos señalados, para que elijan en paridad de género a sus representantes principal y suplente ante el Consejo Municipal de Participación Ciudadana.

8. Que la Resolución No. 067 de 18 de mayo de 2017 proferida por la Secretaría de Desarrollo Social debe modificarse en los términos establecidos en los Decretos Municipales 0080 de 2017 y 0093 de 2017.

En mérito de lo expuesto, el Secretario de Desarrollo Social,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Modificar el Artículo primero de la Resolución No. 067 de 18 de mayo de 2017, el cual quedará así:
CONVOCAR A: La Mesa Municipal de Víctimas, el Consejo Territorial de Planeación del municipio, las Asociaciones de Juntas de Acción Comunal del municipio, Universidades locales pertenecientes a UNIRED, las ONG que tengan domicilio principal en Bucaramanga; las veedurías ciudadanas que tengan su domicilio principal en Bucaramanga y estén debidamente registradas en la Personería Municipal y/o en la Cámara de Comercio de Bucaramanga, el Comité de Gremios de Bucaramanga, los sindicatos que funcionan en Bucaramanga, el Consejo Municipal de Desarrollo Rural del municipio de Bucaramanga, grupos étnicos, la Mesa Municipal de Mujeres, el Consejo Municipal de Juventud o Plataformas de Juventudes, el Consejo de Representantes de Estudiantes de Educación Superior –CRES-SANTANDER, el Comité Municipal de Discapacidad, las Juntas Administradoras Locales, la Mesa Municipal de población LGTBI; para que, conforme con los términos de la presente convocatoria, presenten sus postulados o designados para la conformación del Consejo Municipal de Participación Ciudadana.

ARTÍCULO SEGUNDO: Modificar el Artículo segundo de la Resolución No. 067 de 18 de mayo de 2017, el cual quedará así:
DESIGNACIÓN DE REPRESENTANTES. La Mesa Municipal de Víctimas, el Consejo Territorial de Planeación del municipio, Universidades locales pertenecientes a UNIRED, las ONG que tengan domicilio principal en Bucaramanga; el Comité de Gremios de Bucaramanga, el Consejo Municipal de Desarrollo Rural del municipio de Bucaramanga, el Consejo Municipal de Juventud o Plataformas de Juventudes, la Mesa Municipal de Mujeres, el Consejo de Representantes de Estudiantes de Educación Superior –CRES-SANTANDER, el Comité Municipal de Discapacidad, la Mesa Municipal de población LGTBI; designarán un Representante Principal y un Suplente en paridad de género.

ARTÍCULO TERCERO: Modificar el Artículo tercero de la Resolución No. 067 de 18 de mayo de 2017, el cual quedará así:
POSTULACIÓN DE REPRESENTANTES. Las Asociaciones de Juntas de Acción Comunal del municipio, los sindicatos que funcionan en Bucaramanga, las veedurías ciudadanas que tengan su domicilio principal en Bucaramanga y estén debidamente registradas en la Personería Municipal y/o en la Cámara de Comercio de Bucaramanga, grupos étnicos, los sindicatos que funcionan en Bucaramanga, los grupos étnicos, y, las Juntas Administradoras Locales; postularán para la elección de sus candidatos a representantes en fórmula principal-suplente en paridad de género.

ARTÍCULO CUARTO: Modificar el Artículo tercero de la Resolución No. 067 de 18 de mayo de 2017, el cual quedará así:

INFORME DE DESIGNACIÓN O POSTULACIÓN. Quienes sean designados o postulados deberán informarlo al Secretario de Desarrollo Social de Bucaramanga, indicando el sector que quieren representar, antes del 16 de agosto de 2017, radicando en físico a través de la ventanilla única de la Oficina de Atención al Ciudadano de la Alcaldía de Bucaramanga, en el CAM Fase I Piso 1, los siguientes documentos:

1. Carta de aval suscrita por al menos una de las organizaciones o personas señaladas en los dos artículos anteriores, según corresponda, señalando nombres completos y números de cédulas del designado o postulado, principal y suplente en paridad de género.
2. Acta suscrita por el presidente y el secretario de la sesión mediante la cual, al menos una organización ha tomado la decisión de designar o postular principal o suplente en paridad de género.
3. Hoja de vida del principal y suplente, designado o postulado con sus respectivos datos de contacto.
4. Documento expedido por autoridad competente, en el que conste la representación legal de la organización que designa o postula.
5. Cartas de aceptación de la designación, por parte del principal y del suplente.
6. Fotocopias de la cédula de ciudadanía del designado o postulado a representante principal y suplente.
7. Carta en la que se manifieste la motivación para pertenecer al Consejo Municipal de Participación Ciudadana, suscrita por los designados o postulados a representante principal y suplente.

PARÁGRAFO ÚNICO. Cada organización o persona señaladas en los dos artículos anteriores, sólo podrá designar o postular un representante principal y suplente puede ser respaldada por varias organizaciones o personas, según corresponda.

ARTÍCULO QUINTO: Modificar el Artículo sexto de la Resolución No. 067 de 18 de mayo de 2017, el cual quedará así:
ELECCIÓN DE POSTULADOS. Los candidatos a representantes de los sectores señalados en el artículo tercero deberán presentarse en la Secretaría de Desarrollo Social municipal ubicada en la Carrera 11 No. 34-52 Edificio CAM Fase II Piso 3 de Bucaramanga, de acuerdo al siguiente cronograma:

CRONOGRAMA JORNADAS DE SELECCIÓN DE REPRESENTANTES	
CANDIDATOS	**DÍA**
a) Un representante de las Asociaciones de Juntas de Acción Comunal del municipio.	Agosto 11 de 2017
b) Un representante de las veedurías ciudadanas que tengan su domicilio principal en Bucaramanga y estén debidamente registradas en la Personería Municipal y/o en la Cámara de Comercio de Bucaramanga.	Agosto 11 de 2017
c) Un representante de los sindicatos que funcionan en Bucaramanga.	Agosto 11 de 2017
d) Un representante de los grupos étnicos.	Agosto 11 de 2017

e) Un representante de las Juntas Administradoras Locales.	Agosto 11 de 2017

Cada grupo de postulados señalados en el recuadro anterior elegirán entre ellos, en la misma jornada de selección, el Representante Principal y Suplente en paridad de género del respectivo sector.

PARÁGRAFO ÚNICO: Las jornadas de selección de representante de cada sector sólo se desarrollarán con los candidatos a representante principal postulados.

ARTÍCULO SEXTO: Modificar el Artículo décimo primero de la Resolución No. 067 de 18 de mayo de 2017, el cual quedará así:
POSESIÓN E INSTALACIÓN DEL CONSEJO MUNICIPAL DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA. Quienes adquieran la calidad de representantes principales serán convocados para posesionarse e instalar el Consejo Municipal de Participación Ciudadana antes del 31 de agosto de 2017.

ARTÍCULO SÉPTIMO: CONVOCATORIA AL REPRESENTANTE DE LOS PERSONEROS ESTUDIANTILES MUNICIPALES Y AL REPRESENTANTE DE LOS CONTRALORES ESTUDIANTILES MUNICIPALES. Los personeros estudiantiles municipales y contralores estudiantiles municipales serán invitados permanentes al Consejo Municipal de Participación Ciudadana, con voz pero sin voto, serán elegidos mediante convocatoria pública y méritos de la Secretaría de Educación Municipal, conforme al Parágrafo 2º del artículo segundo del Decreto 0080.

ARTÍCULO OCTAVO: VIGENCIA. La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación.

ARTÍCULO NOVENO: Las demás disposiciones de la Resolución No. 067 de 18 de mayo de 2017 continúan vigentes.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en Bucaramanga, a los 25 JUL 2017

JORGE ALBERTO FIGUEROA CLAUSEN
Secretario de Desarrollo Social de Bucaramanga

P/Leonor Pérez Rojas-CPS No. 237-17
R/Reynaldo Barrera Bonilla-Coordinador UNDECO
RJ/Leidy Morales Borrero- Abg CPS

Alcaldía de Bucaramanga

Lógica Ética & Estética Gobierno de los Ciudadanos

Decreto N° 0080 de 2017

14 JUN 2017

Por el cual se modifica la composición del Consejo Municipal de Participación Ciudadana del Municipio de Bucaramanga.

El Alcalde Municipal de Bucaramanga:

En uso de sus facultades Constitucionales y legales, en particular las conferidas por el artículo 211 y 315 de la Constitución Política de Colombia; y por los artículos 79, 81, 82, 83 y 85 de la Ley 1757 de 2015, y

CONSIDERANDO:

1. Que el art. 81 de la Ley 1757 de 2015 establece la creación de "*los Consejos… Municipales de Participación en los municipios de categoría especial, de primera y de segunda, los cuales se encargarán, … de la definición, promoción, diseño, seguimiento y evaluación de la política pública de participación ciudadana en sus territorios, así como de la articulación con el Consejo Nacional de Participación.*

2. Que mediante Decreto N° 0041 de 2017, se implementó el Consejo Municipal de Participación Ciudadana, acogiendo la composición establecida en el artículo 79 de la ley 1757 de 2015.

3. Que el art. 82 de la Ley 1757 de 2015 dispone que: *"Serán miembros permanentes de los Consejos, quienes ejerzan funciones equivalentes a las de los miembros señalados para el Consejo Nacional de Participación Ciudadana a nivel… municipal. La composición seguirá las mismas reglas establecidas para el Consejo Nacional de Participación Ciudadana, consagradas en los artículos precedentes."*

4. Que en la conformación del Comité Municipal, el artículo 2° literal c), trascribió literalmente que hace parte del Comité ***"un representante de las asociaciones municipales de víctimas",*** no previendo que a en el orden local solo existe actualmente una ***"mesa Municipal de víctimas"*** y no una asociación como tal.

5. Que en la conformación del Comité Municipal de Participación Ciudadana, en el artículo 2° literal f), se previó ***"un representante de la Asociación Colombiana de Universidades ASCUN",*** *sin embargo, al momento de iniciar proceso de convocatoria se observó complejidad para la designación de representante por parte de dicha agremiación la cual recomendó al Consejo Nacional de Participación Ciudadana vincular o integrar en este literal agremiaciones de universidades locales, en consecuencia, es pertinente modificar este literal incluyendo un representante de Universidades locales afiliado a UNIRED, la cual es una corporación mixta, sin ánimo de lucro, conformada por las Instituciones de Educación, Investigación y Desarrollo del Oriente Colombiano y de la cual hacen parte las Universidades del Departamento de Santander.*

6. Que en la conformación del Comité Municipal, en el artículo 2° literal n) se previó ***"un representante del Consejo Municipal de Juventud",*** pero al momento de efectuar la Convocatoria se imposibilitó la designación de un miembro de dicho consejo toda vez que existe suspensión legal de su funcionamiento, razón por la cual la recomendación es acceder e incluir las plataformas de juventudes para seleccionar al representante de esta colectividad.

7. Que teniendo en cuenta importancia de la representatividad de los jóvenes en las diferentes estancias tanto comunitarias como administrativas, resulta trascedente motivar su vinculación e inclusión a través de la generación de espacios participación donde se permita el debate y la toma de decisiones promoviendo su interés por el conocimiento de lo público, razones por las cuales la Administración Central Municipal desea incorporar al Consejo Municipal de Participación Ciudadana, un representante tanto de los Personeros Municipales como de los Contralores Estudiantiles, los cuales serán invitados permanentemente, con voz pero sin voto.

En mérito de lo expuesto,